

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2206

Contra

Romualdo Moliner Juan

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

*5000 ptas*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucion que preceda  
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

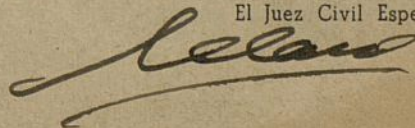
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





116  
5690/25

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2206

Contra ROMUALDO MOLINER JUAN

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

3

8

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza  
San Miguel, 48, 1º, deha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Romualdo Moliner Juan de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente al periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

Rentas de

~~Rentas de~~

Un campo en la Dehesa de 47 areas.

Una casa en la Avenida Zaragoza.

No han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depóctaria de Recuperación Agrícola de esta villa y esta Alcaldía.

Por venta de frutos Ninguno

Otros ingresos Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. . . . .

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Fecha	Contribución. . . . . justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal . . . . . " " _____	
	Otros impuestos. . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. . . . . " " _____	
	4 % premio administración, justificante nº _____	

TOTAL DE GASTOS

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . .	_____
Suman los gastos. . . . .	_____
SALDO. . . . .	_____

El saldo de pesetas \_\_\_\_\_, se remite por \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ de 1940. Herrera de los N. 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guillén*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Romualdo Moliner Juan, vecino de H. de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Para que con los antecedentes relativos a

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

~~Notario~~

Artemi  
PH

Francisco Sola

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

PH

PH  
Sola

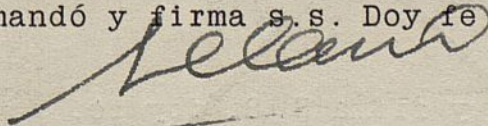
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

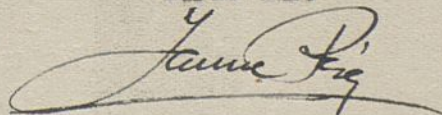
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

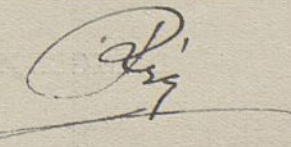
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Carriena las actuaciones compuestas de tan folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.





Mr. Juez Municipal  
de  
Herrera de los Navarros.-

En mérito de lo acordado en el ramo o pieza separada relativo al vecino de Herrera de los Navarros Romualdo Inolius Juan con el número 2206, derivado del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

a).- Que se procede a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título e procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a terceros. Para la formación del inventario se recobrará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se oportará la certificación catastral o de empadronamiento. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán porcientualmente los bienes excluyéndose a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la posesión o administración de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que vivieren con el mismo integrado con el ausente una sola familia. En defecto de estas familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la misma casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán el orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriéndose los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes les reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos e padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerle en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a reclamaciones perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su negligencia. El Juzgado municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deficiencia que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o apercuerda a tercera persona y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar asien la diligen-

cia, bien entendido que el precio o renta señalada no podrá disminuirse por gastos de cualquier especie inclusive impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento o cualquier otra.-

f).- Cuando los fincos, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargas o posesión de los bienes en el acto si de inmuebles o muebles se tratare, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincos rústicos y de diez por urbanos al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos serán entregados y recibidos a este Juzgado para su destino legal, y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que constaren y que dichas autoridades podrán comprobar por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato, será considerado como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-



Bien guarde a V. muchos años.-  
Carriena a 10 de Septiembre de 1.942.-  
El Secretario Judicial Epte,

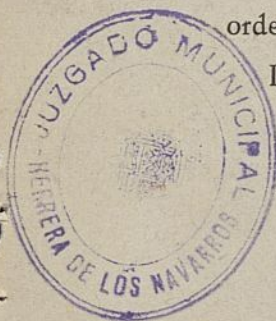
Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

**videncia.**—Herrera de los Navarros, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ  
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena  
civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la  
precedente orden de diez de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella  
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase  
que correspondan al vecino de esta villa Romualdo Moliner Juan  
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-  
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando  
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de  
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren  
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-  
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipi-  
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),  
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo  
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Romero*

**Diligencia.**—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Romualdo Moliner Juan, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

*Santiago Romero*

**Inventario** que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Romualdo Moliner Juan, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha diez de Septiembre.

Un campo secano sito en este término municipal y su partida La Dehesa que linda por N. Florestina Zarazaga, S. Blasa García, E. Camino y O. Jorge Serrano, de cavidia 40 areas.

Mitad de casa en la calle de Avenida Zaragoza, que confronta

por derecha con Miguel Sanroma, izquierda Urbano Serrano y  
espalda Miguel Sanroma

Herrera de los Navarros, 26 de Septiembre de 1942.

El Juez municipal,

El Alcalde,



*Manuel Bernad*



*Rodrigo Serrano*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



*Romualdo Moliner Juan*



*Sevilla Serrano*

El Secretario,

*Santiago Benedit*

**Providencia.**—Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Romualdo Moliner Juan, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Honores*

**Comparecencia.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Romualdo Moliner Juan, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



*Manuel Bernad*

*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*

El Secretario,

*Santiago Honores*

**Dictamen pericial.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Romualdo Moliner Juan.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo en La Dehesa de 40 areas que linda por N Florentina Zarazaga, S. Blasa Garcia, E. Camino y O. Jorge Serrano	1.000,00
Mitad de casa en la calle Avenida Zaragoza de esta villa que confronta por derecha con Miguel Sanroma, izquierda Urbano Serrano y espalda Miguel Sanroma	4.000,00
<u>TOTAL . . . . .</u>	
	<u>5.000,00</u>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,  
*Manuel Bernal*

Los peritos:  
*Urbano Sevilla*  
*Juan Majuel*

El Secretario,  
*Santiago Romero*

**Diligencia.**—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Santiago Romero*

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Romualdo Moliner Juan vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible  
Pesetas

N I N G U N O .

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a) veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta dos.



Vº Bº  
El Alcalde,

*Santiago Herrero*

*Santiago Herrero*

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció María Juan  
marzo madre de Romaldo Moliner Juan  
y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos; sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que así lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



*Manuel Bernal*



*Santiago Herrero*

DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*Santiago Herrero*

Nº 189



DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se une a su razón. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*